

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



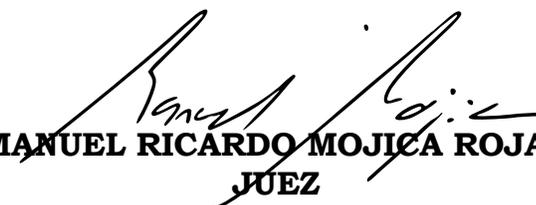
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

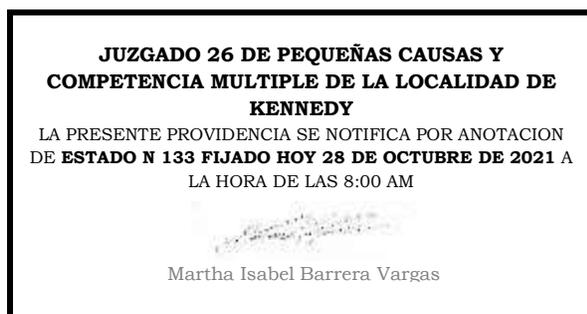
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00330.**

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza como dependiente del apoderado de la parte demandante al abogado **WILLIAM CAMILO QUINTANA CALDERÓN**, quien queda investido de las facultades consagradas en el literal 6<sup>o</sup> del artículo 26 y en el artículo 27<sup>2</sup> del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS**  
**JUEZ**



<sup>1</sup> Decreto 196 de 1971 Art. 26 "(...) Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados: (...) por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho."

<sup>2</sup> *Ibíd.* Art. 27 "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."

